



# Asamblea General

Distr. general  
12 de abril de 2022  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 31 de marzo de 2022

### 49/12. Participación de las personas con discapacidad en el deporte, y estadísticas y recopilación de datos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

*Recordando* la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos y libertades sin discriminación,

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 43/23 de 22 de junio de 2020, acerca de la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, y habilitación y rehabilitación, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados para aplicarlas,

*Recordando* la resolución 76/154 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2021, titulada “Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: participación”,

*Reafirmando* que la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse un motivo legítimo para negar o restringir los derechos humanos,

*Reafirmando también* que la discriminación contra cualquier persona por motivos de discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana, y reafirmando además que la adopción de las medidas específicas, incluidos los ajustes razonables, necesarias para acelerar o lograr la igualdad *de facto* de las personas con discapacidad no debe considerarse discriminación,

*Observando con profunda preocupación* el impacto negativo desproporcionado de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las personas con discapacidad, y reconociendo que estas se enfrentan a un riesgo mayor de infección por COVID-19, registran mayores tasas de mortalidad y tienen más dificultades para acceder a servicios sanitarios de calidad en forma oportuna, lo que repercute en sus derechos humanos,



*Expresando preocupación* por los impactos adversos del cambio climático en las personas con múltiples factores de vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas con discapacidad, y poniendo de relieve la necesidad de que los Estados adopten y apoyen medidas adecuadas para atender sus necesidades específicas y para asegurar su participación en la planificación de la respuesta a los desastres en situaciones de emergencia y evacuaciones, la respuesta de emergencia humanitaria y los servicios de atención de la salud,

*Reafirmando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de adoptar medidas que sean inclusivas de la discapacidad para hacer frente a las formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación, incluidos el capacitismo y el edadismo, en todos los esfuerzos por promover la igualdad de género y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

*Recordando* los principios generales reflejados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la autonomía individual y la independencia de las personas, la igualdad entre hombres y mujeres, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad,

*Recordando también* que el artículo 30, párrafo 5, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados Partes, a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, a adoptar las medidas pertinentes para alentar y promover su participación, en la mayor medida posible, en las actividades deportivas generales a todos los niveles y a asegurar que tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para ellas y de participar en dichas actividades, alentando a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados,

*Recordando además* que el artículo 30, párrafo 5, de la Convención obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas, así como a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas, y a asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando también* la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte y el Plan de Acción de Kazán de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre actividad física y hábitos sedentarios, y tomando nota de la Constitución del Comité Paralímpico Internacional,

*Reconociendo* el potencial del deporte como idioma universal que contribuye a educar a las personas sobre los valores del respeto, la dignidad, la diversidad, la igualdad, la tolerancia y la equidad, y como medio para erradicar todas las formas de discriminación y promover la inclusión social de todos, y reafirmando la necesidad de erradicar las formas múltiples e interseccionales de discriminación y de combatir la intolerancia cuando se manifiesta, tanto dentro como fuera del contexto deportivo,

*Reconociendo también* que la participación de las personas con discapacidad en las actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas tiene beneficios físicos, psicológicos, emocionales y sociales, incluida la mejora de la salud física y mental y de los resultados de la rehabilitación, aumenta el sentido de pertenencia, la inclusión en la comunidad, la autoestima, la confianza en sí mismo y la autonomía individual, y está estrechamente ligada

al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Preocupado* porque las personas con discapacidad experimentan peores resultados de salud en parte debido a la falta de actividad física, y porque se enfrentan a mayores barreras que las demás en el acceso a la actividad física y el deporte debido a la inaccesibilidad de las infraestructuras, las instalaciones y los servicios, la falta de asistencia personal, asistencia humana o animal e intermediarios u otros servicios de apoyo comunitario, la falta de apoyo financiero y la falta de tecnología de apoyo adecuada al contexto y asequible, incluida tecnología de apoyo y dispositivos para la actividad física y el deporte, así como barreras actitudinales, como los estereotipos, la estigmatización y los prejuicios sobre sus capacidades, entre otras razones,

*Profundamente preocupado* porque las mujeres y las niñas con discapacidad de todas las edades se enfrentan a formas múltiples, agravadas e interseccionales de estigmatización y discriminación en el deporte, se ven desproporcionadamente excluidas de las actividades físicas no solo en comparación con otras mujeres y niñas sin discapacidad, sino también en comparación con los hombres y los niños con discapacidad, y están asimismo desproporcionadamente expuestas a la violencia, incluida la violencia sexual y de género y los abusos,

*Reconociendo* el papel que desempeña el movimiento paralímpico al presentar los logros de atletas con discapacidad a un público mundial y al actuar como principal medio para promover percepciones positivas y una mayor inclusión de las personas con discapacidad en el deporte y la sociedad, y tomando nota de la campaña “WeThe15”, iniciada con ocasión de los Juegos Paralímpicos organizados en Tokio en 2020 y promovida en los Juegos Paralímpicos de Invierno celebrados en Beijing en 2022,

*Reconociendo* que los grandes eventos deportivos internacionales para las personas con discapacidad deben organizarse en un espíritu de paz, entendimiento mutuo, amistad, tolerancia e inadmisibilidad de la discriminación de ningún tipo, y que debe respetarse la naturaleza unificadora y conciliadora de dichos eventos,

*Reconociendo* que el sector privado, especialmente en los ámbitos del turismo, el acondicionamiento físico y el bienestar, tiene un papel destacado a la hora de facilitar el acceso a la actividad física y el deporte de las personas con discapacidad, y la responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

*Recordando* en particular que el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre recopilación de datos y estadísticas, exhorta a los Estados Partes a recopilar información adecuada y desglosada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la Convención, ayudar a evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la Convención, e identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, y a asumir la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles a las personas con discapacidad y a las demás personas,

*Recordando también* que el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige que, en el proceso de recopilación y mantenimiento de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, se respeten las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad, y se cumplan las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas,

*Reconociendo* que la implicación y la participación auténtica de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, en calidad de expertos sobre las barreras a las que se enfrentan, en los procesos de recopilación de datos, incluida la recopilación de datos basada en la comunidad y dirigida por los ciudadanos, pueden contribuir de forma sustancial a esa labor,

*Teniendo presente* que las personas con discapacidad están especialmente expuestas a mayores riesgos de discriminación por sus deficiencias, lo que hace que los datos personales y los datos sensibles sobre salud y rehabilitación sean especialmente relevantes y necesiten protección,

*Preocupado* por los posibles abusos y violaciones de los derechos humanos resultantes del uso indebido de los macrodatos y los riesgos desproporcionadamente elevados que pueden correr las personas con discapacidad a causa del sesgo de algunos conjuntos de datos y de los algoritmos discriminatorios que restringen el acceso de las personas con discapacidad a los servicios, incluidos los servicios de protección social y de salud, y su capacidad para costearlos, así como su acceso a las oportunidades de empleo y educación,

*Reconociendo* que el cifrado y el anonimato pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad, de conformidad con el derecho internacional, y pueden empoderar a las personas, incluidas las personas con discapacidad, para que accedan a la información y a las ideas, busquen ayuda, asistencia y orientación y exploren y expresen libremente ideas relacionadas con su identidad y sus derechos humanos,

*Observando* la naturaleza transversal de la igualdad y la no discriminación en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que influye en el conjunto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, y observando también en particular los objetivos 3, 4, 5 y 10 y la meta 17.18, de aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales, para medir los progresos realizados en el marco de la Agenda 2030 y velar por que nadie se quede atrás,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y tomando nota con aprecio de sus informes<sup>1</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomando nota con aprecio de sus observaciones generales,

*Acogiendo con beneplácito además* la labor realizada por el Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información,

1. *Acoge con beneplácito* que, hasta la fecha, 184 Estados y 1 organización de integración regional hayan ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o se hayan adherido a ella, y que 100 Estados hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención<sup>2</sup> y sobre las estadísticas y la recopilación de datos en virtud del artículo 31 de la Convención<sup>3</sup>, y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones de esos estudios con miras a aplicarlas, según proceda;

<sup>1</sup> A/HRC/46/27 y A/HRC/49/52.

<sup>2</sup> A/HRC/46/49.

<sup>3</sup> A/HRC/49/60.

### Actividad física y deporte

4. *Exhorta* a todos los Estados que adopten las medidas adecuadas para que las personas con discapacidad puedan participar, en igualdad de condiciones con las demás y sin discriminación, en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, aplicando un enfoque que responda a las cuestiones de género y tenga en cuenta la edad, entre otras cosas:

a) Integrando la actividad física en los objetivos de la política de salud y adoptando un enfoque multidisciplinario y multisectorial para alcanzar esos objetivos a través de las actividades recreativas, de esparcimiento, educativas y deportivas;

b) Aprobando leyes y políticas que permitan a las personas con discapacidad participar en la actividad física y el deporte en igualdad de condiciones con las demás, prohibiendo expresamente la discriminación por motivos de discapacidad, y proporcionando un marco de política que cree incentivos para que el sector privado tome medidas y combata la discriminación;

c) Garantizando la participación auténtica y efectiva de las personas con discapacidad en los procesos públicos de adopción de decisiones relacionados con la actividad física y el deporte, en particular consultando estrechamente y haciendo intervenir activamente a las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan;

d) Garantizando el acceso de las personas con discapacidad a las actividades recreativas y de esparcimiento, a la educación física y al deporte generales, y a deportes específicos para personas con discapacidad, como participantes, espectadores o en cualquier otro papel en los acontecimientos deportivos, sin discriminación, en los sectores público y privado;

e) Garantizando la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los espacios abiertos y las instalaciones públicas, los transportes, los caminos, los recintos y los servicios conexos, entre otras cosas promoviendo los principios de diseño universal en los nuevos edificios y estructuras, y una información y comunicación adecuadas y apropiadas en formatos accesibles, incluida la utilización de las lenguas de señas, como participantes, personal y espectadores o en cualquier otro papel en los acontecimientos deportivos;

f) Adoptando medidas efectivas para asegurar que, además de la labor que realizan las organizaciones deportivas generales, las personas con discapacidad puedan organizar y desarrollar por sí mismas actividades deportivas específicas para ellas;

g) Desarrollando programas de concienciación, también en formatos accesibles, sobre la importancia de la actividad física para las personas con discapacidad, en particular sobre sus resultados en materia de salud e inclusión social, dirigidos a sus familiares y recabando la participación de los medios de comunicación y otras partes interesadas;

h) Garantizando que los niños con discapacidad tengan el mismo acceso que los demás niños a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, así como a la educación física, tanto en el contexto de la educación inclusiva como fuera del ámbito escolar, aumentando la capacidad de los docentes y educadores a este respecto y contratando a personas con discapacidad como docentes;

i) Garantizando que las entidades educativas responsables de la formación de los docentes y educadores en educación física y deporte tomen medidas efectivas para desarrollar, incluir y reforzar en los planes de estudio, deportes y prácticas específicas para la discapacidad e inclusivas de esta, también en lo que respecta a los profesionales que prestan apoyo para las actividades extracurriculares, y velando por que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades de convertirse en docentes y educadores en educación física y deporte;

j) Poniendo en marcha estructuras de gobernanza con una distribución adecuada y equitativa de la financiación para ofrecer a los atletas con discapacidad las mismas oportunidades, becas y premios, para que puedan desarrollar sus carreras en igualdad de condiciones con los demás;

k) Identificando y promoviendo a los atletas con discapacidad que tengan potencial en el deporte, sin discriminación de ningún tipo, para que puedan llegar a participar plenamente en todos los niveles de la competición local, nacional e internacional de su elección, entre otras en las competiciones olímpicas y paralímpicas y los Juegos Mundiales de las Olimpiadas Especiales;

l) Reconociendo los deportes indígenas o tradicionales y apoyando a los atletas indígenas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, para que puedan participar en actividades de esparcimiento, incluidas las actividades deportivas;

m) Llevando a cabo, promoviendo y financiando la investigación y la recopilación, el análisis y la utilización de datos, sistematizando los datos administrativos ya disponibles y considerando también la posibilidad de recurrir a la recopilación de datos impulsada por la comunidad y colectiva, desglosando los datos por edad, sexo y discapacidad, con el fin de evaluar, entre otras cosas, los resultados de la actividad física en la salud de las personas con discapacidad, la disponibilidad y asequibilidad de las tecnologías de apoyo para la actividad física y el deporte, la participación actual de las personas con discapacidad en la práctica del deporte con carácter recreativo, como aficionados o como profesionales, y las oportunidades disponibles y accesibles para ellas;

n) Creando asociaciones con el sector privado, incluidas las organizaciones deportivas y los sectores del turismo, la recreación, el ejercicio físico y el bienestar, y desarrollando la capacidad para poner en práctica medidas de accesibilidad y reducir el impacto de las barreras actitudinales;

5. *Exhorta* a todos los Estados que adopten medidas específicas para contrarrestar la exclusión y la discriminación estructurales por motivos de discapacidad en las actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, y a que establezcan salvaguardias para prevenir, vigilar y combatir la violencia y los abusos en el deporte contra las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y las niñas con discapacidad, los niños con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual, proporcionando los medios adecuados para vigilar la actividad deportiva, investigar y, en su caso, procesar a los autores de delitos, ofrecer reparación a las víctimas, adoptar medidas de no repetición y garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, y promover campañas de educación sobre la prevención de la violencia y los abusos;

6. *Alienta* a todas las empresas pertinentes, en particular a las empresas de los sectores del deporte, el turismo, la recreación, el ejercicio físico y el bienestar, a que diseñen sistemas deportivos más inclusivos y asequibles para las personas con discapacidad, también mediante la inteligencia artificial, a fin de garantizar el acceso de esas personas, en igualdad de condiciones con las demás, a los entornos generales, a que desarrollen capacidades o aptitudes específicas entre su personal, y a que contraten a personas con discapacidad en su plantilla en todos los niveles;

7. *Alienta* a las organizaciones locales, nacionales e internacionales que se dedican al deporte, la recreación, el ejercicio físico y la actividad física a comprometerse con la plena inclusión de las personas con discapacidad formulando políticas internas de no discriminación y de inclusión de la discapacidad, creando sistemas de salvaguardia internos para prevenir y abordar la violencia contra las personas con discapacidad, especialmente contra las mujeres y las niñas con discapacidad, y promoviendo oportunidades de intercambio entre atletas, entrenadores y árbitros con discapacidad y sus pares sin deficiencias, fomentando la camaradería y una comunidad de práctica;

#### **Estadísticas y protección de datos**

8. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas adecuadas para garantizar una recopilación, un análisis y una utilización sostenibles, exhaustivos e inclusivos de datos sobre las personas con discapacidad y sobre las barreras a las que se enfrentan en el ejercicio de sus derechos, con un enfoque basado en los derechos humanos, a fin de formular y poner en práctica políticas, y hacer un seguimiento y evaluar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otras cosas:

- a) Incluyendo preguntas que identifiquen a las personas con discapacidad en la recopilación de datos, en particular en los censos y en todas las encuestas de hogares, y garantizando que esas preguntas incorporen un enfoque funcional, como el adoptado en el minicuestionario sobre discapacidad del Grupo de Washington;
- b) Desglosando por discapacidad todos los indicadores a nivel individual y de hogar;
- c) Realizando encuestas periódicas específicas sobre la discapacidad para recopilar información más detallada, incluida información cualitativa, sobre las personas con discapacidad y las barreras del entorno, actitudinales e institucionales a las que se enfrentan;
- d) Reforzando los sistemas de gestión de la información sanitaria para recopilar y comunicar información por discapacidad que, respaldada por datos cualitativos sobre las barreras del entorno, puedan utilizarse para fundamentar las decisiones de política, la planificación sanitaria, la asignación presupuestaria y los esfuerzos de respuesta en casos de emergencia sanitaria;
- e) Sistematizando sus procesos de recopilación de datos administrativos para reunir datos sobre la discapacidad, y utilizando esos datos para orientar la planificación inclusiva de políticas e identificar lagunas en la aplicación de las políticas que impidan el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- f) Armonizando la recopilación de datos relacionados con la discapacidad para que los conjuntos de datos de las diferentes herramientas de datos sean coherentes y se utilicen conjuntamente;
- g) Considerando, en la recopilación y el análisis de datos, las formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación contra las personas con discapacidad, especialmente contra las mujeres y las niñas, los niños y las personas mayores con discapacidad;
- h) Apoyando los procesos de recopilación de datos impulsados por los ciudadanos y basados en la comunidad, y los análisis dirigidos por personas con discapacidad y organizaciones que las representan o en los que estas participan, reconociendo a las personas con discapacidad como expertas en las barreras a las que se enfrentan;
- i) Seleccionando instrumentos de evaluación de la discapacidad idóneos y que tengan en cuenta las normas de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad para los procesos destinados a determinar si se cumplen los requisitos de acceso a los programas relacionados con la discapacidad;
- j) Apoyando la investigación cuantitativa y cualitativa destinada a evaluar las políticas vigentes, detectar sus lagunas y orientar la formulación de políticas mediante el uso de metodologías de investigación inclusivas que impliquen auténticamente a las personas con discapacidad en calidad de investigadores y valoren sus experiencias en cuanto fuente de conocimiento;
- k) Mejorando los sistemas de recopilación de datos para un adecuado seguimiento y evaluación de la aplicación de la Convención y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para todas las personas con discapacidad;

9. *Exhorta también* a todos los Estados que recaben la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en las distintas fases de los procesos de recopilación de datos, desde la planificación estratégica, la identificación de las necesidades de datos y el ensayo de las metodologías de recopilación, hasta la recopilación, el almacenamiento, el análisis, la difusión y la interpretación de los datos, así como en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas relacionadas con los datos;

10. *Exhorta asimismo* a todos los Estados que garanticen que los datos que se recopilen almacenen, analicen, difundan e interpreten sobre las personas con discapacidad y sobre las barreras a las que se enfrentan estén disponibles para esas personas en formatos accesibles, y que estas puedan rectificar la información incorrecta o desactualizada y solicitar la supresión de los datos almacenados ilegalmente;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas adecuadas para proteger los datos personales y garantizar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad en todas las fases de los procesos de recopilación de datos, entre otras cosas:

a) Aprobando o modificando las leyes de protección de datos vigentes para que incluyan a las personas con discapacidad;

b) Utilizando los principios de privacidad y protección de los datos cuando formulen políticas relacionadas con la discapacidad u otras políticas que puedan afectar a las personas con discapacidad;

c) Garantizando el respeto del secreto estadístico y la protección de datos en la recopilación y gestión de datos con fines estadísticos;

d) Garantizando que las personas con discapacidad den su consentimiento informado de acuerdo con las normas establecidas en la Convención y que se proporcione información adecuada y apropiada en formatos accesibles, incluidas las lenguas de señas, para obtener dicho consentimiento;

e) Exigiendo mayor transparencia y responsabilidad en lo que respecta a los algoritmos utilizados en los servicios relacionados con la discapacidad y otros servicios que puedan afectar a las personas con discapacidad, y adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en lo tocante a los macrodatos, en particular los relativos a las personas con discapacidad y sus derechos humanos;

f) Considerando la posibilidad de promulgar legislación que exija la diligencia debida en materia de derechos humanos en la recopilación, el almacenamiento y el intercambio de macrodatos, así como en lo que respecta a la inteligencia artificial utilizada por el sector público o privado;

g) Exigiendo a las personas y las entidades que traten datos de personas con discapacidad, especialmente los relacionados con la salud y la rehabilitación, que dispongan de mecanismos de supervisión interna para evitar la divulgación no autorizada, directa o indirecta, de las deficiencias;

### **Seguimiento**

12. *Exhorta* a los Estados a que emprendan actividades de cooperación internacional a todos los niveles con objeto de fortalecer sus capacidades nacionales para permitir a las personas con discapacidad que participen, en igualdad de condiciones con las demás, en las actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, lleven a cabo una recopilación sostenible y exhaustiva de datos sobre las personas con discapacidad, y alienten la movilización de recursos públicos y privados de manera sostenible a fin de incorporar los derechos de las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo, e invita a la Oficina del Alto Comisionado y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a otros mecanismos y asociaciones de donantes, a que estudien la manera de fomentar las actividades de cooperación internacional en ese sentido, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;

13. *Alienta* a los Estados a que integren en sus informes al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible los avances logrados con respecto a los derechos de las personas con discapacidad que se reflejen en las leyes, las políticas y las prácticas elaboradas en relación con los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y a que elaboren indicadores de derechos humanos y recopilen datos desglosados por edad, sexo y discapacidad para que sirvan de base a esos indicadores, utilizando para ello un enfoque funcional, como el minicuestionario del Grupo de Washington;

14. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las actividades de cooperación internacional incluyan a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras para ellas;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe oral al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad en todos sus programas y operaciones en sus períodos

de sesiones 53° y 56°, y solicita también a la Oficina que ponga su informe al Secretario General sobre la Estrategia a disposición del público en una versión en lectura fácil y en un formato accesible;

16. *Decide* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 52° período de sesiones, y se centre en los sistemas de apoyo para garantizar la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, entre otras cosas como medio para construir un futuro mejor tras la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y que cuente con interpretación en señas internacionales y subtítulo para personas sordas;

17. *Decide también* celebrar en su 55° período de sesiones un debate interactivo sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se centrará en las buenas prácticas de los sistemas de apoyo que permiten la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, y que contará con interpretación en señas internacionales y subtítulo para personas sordas;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dedique su próximo estudio temático anual sobre los derechos de las personas con discapacidad a los sistemas de apoyo para garantizar la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, entre otras cosas como medio para construir un futuro mejor tras la pandemia de COVID-19, y el siguiente a las buenas prácticas de los sistemas de apoyo que permiten la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, las organizaciones regionales, el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, pidiendo que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, los propios estudios y una versión en lectura fácil de estos se publiquen en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, en un formato accesible, antes de los períodos de sesiones 52° y 55° del Consejo de Derechos Humanos;

19. *Alienta* al Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría y la accesibilidad de las personas con discapacidad a que informe oralmente al Consejo de Derechos Humanos sobre su labor y sobre los progresos realizados en la aplicación de su plan de accesibilidad;

20. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar e incorporar en mayor medida la perspectiva y los derechos de las personas con discapacidad en la labor del Consejo de Derechos Humanos;

21. *Alienta* a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la sociedad civil, los mecanismos nacionales descritos en el artículo 33 de la Convención y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en los debates mencionados en los párrafos 16 y 17 de esta resolución, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

22. *Solicita* al Secretario General, a la Alta Comisionada y a las oficinas de las Naciones Unidas que sigan trabajando conjuntamente en la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos en Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

23. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

24. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión  
31 de marzo de 2022

[Aprobada sin votación.]